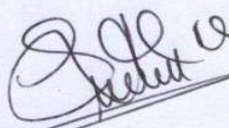


Memorando
UT-032-2015

PARA:

Secretaria General
Aboga. Sandra Flores





DE:

Unidad de Transparencia
Lic. Yajaira Handal

ASUNTO:

Solicitud de Información

FECHA:

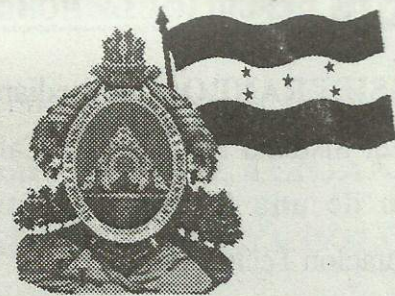
11 de diciembre de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle de la manera más atenta, el reporte de publicación en Diario Oficial la Gaceta correspondiente al mes de Noviembre del 2015.

Atentamente,

Reporte de publicaciones Diario Oficial La Gaceta

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
33,877	9 de Noviembre del 2015	acuerdo No. 108-2015
33,879	9 de Noviembre del 2015	acuerdo No. 109-2015
33,893	26 de Noviembre del 2015	acuerdo No. 110-2015
33,893	26 de Noviembre del 2015/ OCT 26	acuerdo No. 111-2015
33,893	26 de Noviembre del 2015/ OCT 29	acuerdo No. 112-2015
33,893	26 de Noviembre del 2015	acuerdo No. 113-2015
33,893	26 de Noviembre del 2015/ OCT 29	acuerdo No. 114-2015
33,884	26 de Noviembre del 2015/ OCT 29	acuerdo No. 117-2015
33,886	18 DE Noviembre del 2015	acuerdo No. 118-2015
33,887	19 DE Noviembre del 2015	acuerdo No. 119-2015
33,895	20 de Noviembre del 2015	acuerdo No. 122-2015



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,886

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 118-2015

TEGUCIGALPA, M. D. C.

10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 24-2008 de fecha 7 de julio de 2008 se estableció la Ley de Protección al Consumidor, mediante la cual se instituye a la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, como Autoridad de Aplicación de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 41, de la Ley de Protección al Consumidor se establece que en la medida en que los bienes y servicios no se encuentren regulados en lo pertinente por otras leyes o disposiciones legales, la Autoridad de Aplicación deberá emitir los Reglamentos Técnicos necesarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 118-2015

Reglamento Técnico de CANOPY.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdos Nos.: 016-2015 y 027-2015.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE

Reglamentos.

Otros.

AVANCE

A. 1-11

A. 12-32

A. 33-38

A. 39-126

A. 127

A. 128

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

Protección al Consumidor, dispone la creación del Consejo Asesor de Reglamentación Técnica de la Ley de Protección al Consumidor

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Capítulo V, artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Calidad, corresponde a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor vigente, emitir los Reglamentos Técnicos necesarios para la identificación y comercialización de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de Calidad, se ordena la creación de una Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril de 2013, mediante acuerdo No. 007-2013 se conformó el Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica, el cual tienen como misión asistir, colaborar y emitir opiniones, dictámenes y recomendaciones a la Dirección General de Protección al Consumidor así como velar por el cumplimiento de las buenas prácticas reglamentarias, establecidas en el acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que es función de este Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), aprobar los Reglamentos Técnicos Hondureños que se encuentren expresa y claramente establecidos de forma que evite el manejo discrecional de las decisiones que se tomen y permita al usuario el trato justo. Del mismo modo que deberán contar con evidencia de las Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica. Comportamiento a la alza, lo cual deriva en el establecimiento de precios máximos de venta al consumidor final.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de noviembre de 2015, fue aprobado por el Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica el Reglamento Técnico Hondureño TURISMO DE AVENTURA, CANOPY, CABLES Y TIROLESAS. REQUISITOS, el cual tiene como objetivo, regular, definir y establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores que brindan servicios de canopy, cables y tirolesas, en los aspectos de mantenimiento del sistema, infraestructura, equipamiento

y accesorios mínimos utilizados; a fin de brindar un servicio seguro a los trabajadores y consumidores.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 36, 116, 118 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública, artículo 1 del Decreto No. 266-2013; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 41, de la Ley de Protección al Consumidor y 28, 29 de su Reglamento; 47, 48, 49 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad; Acuerdo No. 007-2013 el cual contiene el Reglamento Interno del Consejo Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT). 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar El Reglamento Técnico Hondureño RTH 01.01.01:15 TURISMO DE AVENTURA, CANOPY, CABLES Y TIROLESAS-REQUISITOS, el cual se leerá de la siguiente manera:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 7.3 El proveedor debe enviar una solicitud de inspección formal al IHT.
- 7.4 La información facilitada por el proveedor a los inspectores está sujeta al compromiso de confidencialidad que se registrará por la legalidad vigente del país, no pudiendo ser distribuida, comentada o utilizada por los inspectores.
- 7.5 Una vez recibida la solicitud para la realización de una inspección, el IHT contactará en un máximo de 20 días, al proveedor que figure en la notificación para acordar la fecha más adecuada.

El proveedor deberá facilitar, la siguiente información a los inspectores:

- Permiso de operación.
- Licencia ambiental.
- Manual de operaciones.
- Manual de mantenimiento.
- Documentación que demuestre la competencia de los guías de canopy.
- Diplomas de primeros auxilios para los guías de canopy.
- Pruebas de antidopaje de los guías de canopy realizado en los laboratorios más cercanos dentro de los parámetros legales vigentes.

NOTA: si la autoridad de aplicación por medio del inspector, determina que debe realizar una prueba antidopaje a alguno de los guías el mismo estará facultado para solicitar.

- 7.6 Una vez que los inspectores se encuentren en el establecimiento, se realizará el siguiente procedimiento de inspección:

- 7.6.1 Efectuar una reunión previa con el encargado del establecimiento para explicar las actividades que se desarrollarán durante la inspección.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, a través de la Dirección del Instituto Hondureño

de Turismo y la autoridad del Registro Nacional de Turismo en conjunto con la Dirección de Protección al Consumidor serán los responsables de vigilar y verificar de forma permanente, de acuerdo a las competencias delegadas. El no cumplimiento de este Reglamento será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

9. BIBLIOGRAFIA

Norma Salvadoreña NSR 03.58.01:08.

Norma Chilena NCh3025.

Real Academia Española.

Ley de Protección de Consumidor.

Norma Española UNE-EN15567-1.

Norma CE-EN-12277.

Norma EN-12278.

Norma EN-12275-2013.

Norma EN-362.

Norma EN-556.

Norma EN-12492.

Norma EN-12492.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONOMICO.

EMILIO SILVESTRI

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

SANDRA FLORES

SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO ECONOMICO

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 119-2015

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses económicos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

CONSIDERANDO: Que la tendencia alcista en los precios de los productos que se comercializan en temporada navideña no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 383-201 se instruyó a la Dirección General de Protección al Consumidor para crear el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria, constituido éste como un sistema de información para trasladar la situación de estabilidad de mercado productos de consumo popular que manifiesten un injustificado comportamiento al alza, lo cual deriva en el establecimiento de precios máximos de venta al consumidor final.

CONSIDERANDO: Que en virtud del análisis efectuado por el Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria, e Secretaría de Estado, y los acuerdos derivados de las reuniones con el Sector Productivo, Presidentes de Ferias del Agricultor y Mercados con el fin de facilitar la comercialización de productos de temporada navideña, se acordó establecer el precio máximo de venta de productos de mayor consumo para nuestra población mediante acuerdo N°. 117-2015, asimismo en reuniones posteriores se verificó el acuerdo en mención y se acordó modificación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 73 de la Ley de Protección al Consumidor, la determinación del precio, tarifa o margen máximo de comercialización podrá establecerse hasta por un (1) mes, este plazo será prorrogable por igual término mientras persistan las causas que la originaron.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido la Autoridad de Aplicación y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2 y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el listado de productos sujetos a precios máximos del Acuerdo 117-2015 el cual deberá leerse:

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional, por término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha del presente acuerdo, el precio máximo de venta de los siguientes productos tal como se detallan a continuación:

**Listado de Productos Sujetos a
Precios Máximos
Noviembre de 2015**

No.	SAC	Producto	Descripción	Presentación	Precio Máximo LPS.
1	0201, 0202	Carne de Bovino (se exceptúan cortes especiales)	Carne de Bovino en Canal Hembra	X Libra	38.00
			Carne de Bovino en Canal Macho	X Libra	39.00
			Bistec	X Libra	65.00
			Tajo	X Libra	65.00
			Para asar	X Libra	65.00
			Molida súper	X Libra	62.00
			Costilla	X Libra	54.00
			Lomo	X Libra	65.00
2	0203	Carne de Porcino (se exceptúan cortes especiales)	Carne de Porcino en Canal	X Libra	30.00
			Tajo	X Libra	54.00
			Chuleta	X Libra	52.00
			Molida súper	X Libra	54.00
			Costilla	X Libra	52.00
			Pierna	X Libra	52.00
			Lomo	X Libra	56.00
3	0207	Carne de Pollo	Entero congelado con menudos por mayor.	X Libra	20.00
			Entero congelado sin menudos por mayor	X Libra	21.00
			Entero congelado con menudos al consumidor	X Libra	22.00
			Entero congelado sin menudos al consumidor	X Libra	25.00
4	1602.49.90	Embutidos	Chorizo barbacoa	X Libra	29.00
	1601.00.10.03		Chorizo criollo suelto	X Libra	32.00
			Jamón popular	X Libra	30.00
			Mortadela rebanada especial	X Libra	25.00
			1601.00.10.02	Mortadela rebanada popular	X Libra
5	0407.21.00	Huevo de Gallina	Mediano a granel	X Unidad	2.10
6	0709.60.10	Chile	Morrón Mediano	X Unidad	3.00
			Morrón Grande	X Unidad	5.00
			Natali Mediano	X Unidad	3.00
			Natali Grande	X Unidad	4.00
	0703.10.11	Cebolla	Amarilla	X Libra	13.00
	0703.10.12		Blanca	X Libra	13.00
	0703.10.13		Roja	X Libra	20.00
	0702.00.00	Tomate	Pera	X Libra	10.00
			Manzano	X Libra	12.00
	0706.10.00	Verduras	Zanahoria	X Libra	8.00
0709.93.10	Ayote Sazón		X Libra	7.00	
7	0713.33.40	Frijol rojo "excepto el seda"	Rojo	X Libra	13.00

	1006.30.90	Arroz	Precocido	X Libra a granel	10.00
			Clasificado blanco	X Libra a granel	9.00
				350 g	9.50
	1005.90.30	Maíz	Blanco	X Libra	5.00
8	1102.20.00	Harina	Maíz	X Libra a granel	9.00
				Preempacada 2 Libras	18.00
	1101.00.00.01		Trigo	Preempacada 1 libra	9.00
				Preempacada 5 libras	42.00
9	1516.20.90.01	Manteca	Vegetal	X Libra	16.00
			Porcino	X Libra	20.00
10	0401	Leche pasteurizada entera fluida.	En bolsa	0.473 de litro	11.00
				0.946 de litro	20.00
	0406.10.00, 0406.20.90	Queso Blanco	Semiseco	X Libra	46.00
			Crema	X Libra	38.00
	0405.10.00	Mantequilla	Crema	X Libra	32.00
			Rala especial	X Libra	30.00
0406.20.90	Quesillo	De jugo	X Libra	38.00	
11	1701.99.00	Azúcar	Blanca no pulverizada ni refinada	X Libra	9.30
	900 g			17.50	
	1701.13.00		Rapadura de Dulce	X Unidad	24.00
12	1905.90.00.03	Pan	Pan molde blanco pequeño	540 g	31.00
	1905.90.00		Bolillos (del tipo utilizado para elaborar "torrejas")	Bolsa de dos unidades	35.00
13	0604.20.90, 0604.90.90	Hojas de plátano	Para envolver tamales o nacatamales	X paquete de 3 rollos	20.00

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios de la canasta básica que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DE
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administrados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. Asimismo deberán presentar el Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de actos administrativos.

CUARTO: Remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que proceda de conformidad a sus competencias.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 días del mes de octubre del año 2015.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO,
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

SANDRA PATRICIA FLORES
SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 122-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de abril del año 2012 en el cual establece el procedimiento para la determinación y apertura de contingente de desabasto de arroz granza (SAC 1006.10.90)

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 1119-15 de fecha 05 de agosto de 2015, a solicitud de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz de Honduras (ANAMH) después de un análisis de las condiciones de oferta (producción nacional e inventarios físicos existentes y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda nacional estimada de arroz granza, se abrió un contingente por desabasto por veinticinco mil (25.000 TM) toneladas métricas con vigencia del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que los molinos de la agroindustria nacional de arroz, manifestando el aumento de la demanda en los últimos meses del año y que hace el contingente arriba indicado, insuficiente para cubrirla, han presentado ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Desarrollo Económico, solicitud de ampliación del contingente de desabasto aprobado en el Acuerdo 1119-15, en una cantidad de quince mil (15.000 TM) toneladas métricas de arroz granza.

CONSIDERANDO: Que el 17 de noviembre se convocó a la Comisión de Seguimiento establecida en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, para conocer y deliberar sobre el análisis de oferta y demanda presentado por la SAG y la SDE y conforme a ello resolver la petición de ampliación de contingente presentado por la Asociación Nacional de Molineros de Arroz de Honduras (ANAMH), recomendando la Comisión, en el marco de sus competencias, abrir la ampliación del contingente por desabasto siempre y cuando esté enmarcado en Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 1763-15 del 18 de noviembre de 2015, la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), abrir una ampliación de Contingente de Desabasto por diez mil (10,000 TM) toneladas métricas de arroz granza clasificado en el código arancelario 1006.10.90 del (ACI), con un derecho arancelario a la importación (DAI) de 0%, cuya vigencia será

el 31 de diciembre de 2015. La asignación de los volúmenes de conformidad a lo comunicado por la SAG.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), la administración del régimen de comercio exterior y tomar las medidas oportunas que correspondan para asegurar a la población nacional el abastecimiento adecuado de bienes de primera necesidad,

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, y el artículo a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-007-2012, y el Acuerdo No. 1763-15 de la SAG.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aperturar un contingente arancelario de desabasto por un volumen de diez mil (10,000 TM) toneladas

métricas, de arroz granza clasificado en el código arancelario 1006.10.90 del (ACI), con derecho arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%), el cual constituye una ampliación del contingente de desabasto aperturado en Acuerdo Ministerial 1119-15 del 05 de agosto de 2015, y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad al Acuerdo No. 1763-15 del 18 de Noviembre del 2015 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y remitido a esta Secretaría de Estado mediante nota N-SAG-1392-2015 del 19 de Noviembre del 2015.

SEGUNDO: Previa solicitud de los beneficiarios del contingente de desabasto ante la Secretaría General de la SDE, durante el periodo comprendido del 23 al 30 de noviembre del 2015, se instruye a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado, proceder a la emisión de los certificados de importación de arroz granza especificando los montos autorizados de conformidad a lo establecido en el ordinal segundo del Acuerdo No. 1763-15 de la SAG, según se detalla a continuación:

COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA 2013-2014			TM
RTN	Molinos		10,000.00
18041984017420	MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL		144.23
18041966029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK / BENEFICIO SAN JORGE		147.28
05019002067888	ARROZ Y DERIVADOS, S.A.		677.14
14031953001248	BENEFICIO DE ARROZ CACIQUE/ELSA MARINA SANDOVAL HERNANDEZ		231.96
04011956001559	ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE		115.87
08901979026740	MIGUEL ABRAHAM HILSACA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION		566.30
01019998018880	GRANOR, S.R.L. C.V.		528.05
04019995444017	BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.		80.12
05111946002652	DAVID KAMAL DIECK GABRIEL / Beneficio DIECK		1,467.13
18049995003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)		1,454.28
05029995140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.		789.07
05019995187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES		306.63
18049000457513	EMPRESA ASOC. CAMP. PARA LA TRANS. Y SERVICIO UNION GUAYMAS		20.80
08019007068267	BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.		432.63
15019011434790	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA		36.21
08019999440092	INVERSIONES GUAYAPE		0.57
01071960003601	IRIS LYLIA MEJIA CASTRO/ ARROCERA ELENITA GUZMAN		41.60
05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.		867.50
05019012536059	INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A (INDECASA)		2,092.63
TOTAL			10,000.00

en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), exponiendo la experiencia de PSA en la Microcuenca Santa Isabel Namasigüe y competir por el primer lugar de Premios Latinoamérica Verde, en la categoría de "Bosques y Biodiversidad".

SEGUNDO: El cien por ciento (100%) en concepto de viáticos internacionales, incluyendo boleto aéreo de ida y vuelta, deberán ser calculados de acuerdo a la Tabla de Viáticos que utiliza el Estado; estos gastos serán pagados con fuente externa provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

TERCERO: Hacer la transcripción de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(SAG)

PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-1550-15

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre, 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES).

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricción en cuanto a su explotación, y las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que debido a la sobre explotación del caracol gigante *Strombus gigas* en el Caribe de Honduras, CITES envió en Septiembre de 2003, una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras que lo llevó a establecer una moratoria voluntaria para realizar muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleve a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, la FAO recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras ratificó a la CITES para el año 2014, una cuota de exportación de 100 Toneladas Métricas (TM) de carne de caracol gigante limpio, de la especie *Strombus gigas* que correspondía a la cuota comprobada sostenible para la exploración científica. Esta cuota no se ejecutó en el 2014 porque se solicitó una asesoría científica para evaluar los resultados del estudio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y exponer a alto riesgo la vida humana de los trabajadores en la pesca.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca.

condición de escasa movilidad y que forma agregaciones para reproducirse, que expuestos a intensa presión de captura ponen en riesgo la densidad optima de los individuos, la cual se ha estimado en un rango de 200 individuos por hectárea para que una población sea estable, y con un mínimo de 56 individuos por hectárea para el éxito reproductivo, por lo que, si los machos y las hembras están muy dispersos se pone en riesgo la reposición natural de las poblaciones

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del *Strombus gigas* en el Apéndice II de CITES, todos los países con una pesca y una exportación de la especie, obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado.

CONSIDERANDO: Que la SAG – DIGEPESCA, procurando el ordenamiento de la pesca de caracol gigante (*Strombus gigas*), y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en el Acuerdo de Veda 001-15 de fecha 5 de enero de 2015, ordena según el numeral noveno la veda indefinida para la pesca comercial de caracol gigante *Strombus gigas*, quedando la suspensión de la moratoria a las decisiones que emita la Convención CITES de acuerdo a los resultados obtenidos realizados por la industria pesquera con apoyo del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que en la 2da. Reunión del Grupo de Trabajo CFMC/COPACO/CITES/OSPESCA/CRFM para el Caracol Rosado que se llevó a cabo del 18 al 20 de Noviembre de 2014 en la Ciudad Panamá, Panamá, se tuvo una reunión con la delegación de Honduras para poder presentar el estado actual de la pesquería al señor Representante del Comité Científico de la Secretaría de CITES, el señor Tom de Meulenaer.

CONSIDERANDO: Que una de las recomendaciones principales de la reunión fue que la pesquería debería entrar en un proceso de Elaboración del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante** (*Strombus gigas*) a partir del 2015 con una cuota transitoria de 210 TM.

CONSIDERANDO: Que la elaboración del Plan de Manejo Pesquero se desarrollará con un enfoque ecosistémico en la pesca (EPP) de la FAO, teniendo como propósito las expectativas y las necesidades de la sociedad, sin amenazar las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios de los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995), establece que los objetivos

que debe tener un Plan de Manejo es garantizar la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, los intereses socioeconómicos de los pescadores y otros usuarios y la integridad de los ecosistemas

CONSIDERANDO: Que la pesquería de caracol es una actividad de extracción especializada por medio del buceo autónomo (SCUBA), debido a que las poblaciones de caracol adultos se encuentran a mayores profundidades y, no existe a nivel mundial otra forma de extraerlos, porque el caracol se entierra o está sobre la arena cubierto por algas marinas, y lo único que queda expuesto es el sifón del caracol. El caracol que se encuentra en aguas someras o poco profundas, es un caracol en su estado juvenil por ello se deben declarar reservorios y áreas de no pesca para garantizar la sostenibilidad de la especie.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contenido al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 001-2015 de fecha 05 enero del 2015 el Acuerdo Ministerial 936 – 2013 de CITES y otras Leyes conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a partir del mes de septiembre del 2015 la Elaboración del **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE** (*Strombus gigas*). El cual deberá ser formulado tomando en cuenta el Reglamento del Buceo, las recomendaciones del Ministerio del Trabajo y las recomendaciones de la FAO sobre el uso sostenible del recurso, límite de las capturas, establecer las áreas de pesca y no pesca, tallas comerciales aprobadas; establecimiento de vedas. Plan que deberá estar terminado a más tardar el 30 de mayo del 2016.

SEGUNDO: Para efficientar la coordinación del proceso de elaboración del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante** (*Strombus gigas*) se conformará una **Comisión** integrada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá, la Coordinación Nacional de CITES, el Comité Administrativo de Caracol Gigante y la FAO. Los roles y responsabilidad de cada institución se definirán en una carta de entendimiento entre las mismas.

TERCERO: La Secretaría de Desarrollo Económico, emitirá la Resolución que corresponda de conformidad a las solicitudes que se presenten ante esta Secretaría de Estado.

CUARTO: El presente Acuerdo deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para los efectos de ley correspondientes..

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1456-15

Tegucigalpa, M. D. C. 09 de septiembre de 2015.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA. (SENASA)
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de julio
del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Sanidad Agropecuaria (SENASA), a suspender prohibiciones o restricciones sobre la importación, producción, venta y aplicación de productos o insumos para uso agrícola que se compruebe de manera técnica y legal que cumplen con los requisitos y condiciones de tal forma que no representen un riesgo para la salud humana, para la producción y el medio ambiente del país.

(Acuerdo No. 642-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 12 de septiembre de 1998), dispone que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, tiene la potestad de revisar documentación de evidencia técnica-científica presentada sobre un producto o ingrediente activo haya sido suspendido y establecer después de esa revisión que dicho producto reúne las condiciones requeridas para que pueda ser registrado y con ello permitir su uso y comercialización siguiendo las recomendaciones adecuadas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la información presentados por la Agencia de Protección del Ambiente (EPA), el ingrediente activo ACEFATE fue restringido al uso y comercialización de acuerdo a Resolución No 044-99, sin embargo, la misma Agencia de Protección del Ambiente (EPA) realizó un Análisis de Riesgo el cual después de la revisión técnica y científica establece los riesgos que implican el uso de este producto y las medidas que se tienen que tomar para minimizar tales riesgos y las recomendaciones pertinentes para su uso.

CONSIDERANDO: Que toda la documentación revisada y analizada en forma minuciosa y precisa, a fin de respaldar las recomendaciones establecidas.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 14 incisos a), b), de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94 modificada mediante Decreto Legislativo No. 344-05 y Artículos 1, 2, 3 del Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la Resolución No. 044-99, la cual establece la prohibición de uso y registro del ingrediente activo ACEFATE.

SEGUNDO: Reiniciar los procesos de registro de productos en cuya formulación tengan el ingrediente activo ACEFATE.